**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN (EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “RED NOROESTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [\*], Y POR LA OTRA PARTE [\*] (EN LO SUCESIVO EL [“CONCESIONARIO][“AUTORIZADO] SOLICITANTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [\*], A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRÁ DENOMINAR DE MANERA CONJUNTA COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

# DECLARACIONES

1. Declara el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
2. Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, y que cuenta con la capacidad jurídica, financiera y administrativa, así como con las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente CONVENIO, en términos de lo dispuesto en la escritura pública [\*] de fecha [\*] otorgada ante la fe del [\*], titular de la [\*] Pública número [\*] de [\*], e inscrita en el Registro Público de [la Propiedad][y][de Comercio] bajo el folio mercantil [\*] de fecha [\*]; y [cuyos estatutos sociales vigentes][cuya última reforma a sus estatutos sociales] se encuentra[n] en la escritura pública [\*] de fecha [\*] pasada ante la fe de [\*], titular de la [\*] Pública número [\*] de [\*], e inscrita en el Registro Público de [la Propiedad][y][de Comercio] el [\*]. Copia [simple][certificada] de estos documentos se agrega al CONVENIO como **Apéndice I a)**.
3. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del CONVENIO, tal y como lo acredita con la escritura pública [\*] de fecha [\*] otorgada ante la fe de [\*], titular de la [\*] Pública número [\*] de [\*], e inscrita en el Registro Público de [la Propiedad][y][de Comercio] bajo el folio mercantil [\*] el [\*], y cuya copia [simple][certificada] se agrega al CONVENIO como **Apéndice I b)**.
4. Es un [Concesionario][Autorizado] según lo acredita con el [\*] para [\*] otorgado por [\*], e inscrito con el folio electrónico [\*] en el Registro Público de Concesiones.
5. Utilizará los servicios objeto del presente CONVENIO para los fines que en cada caso se establezca en el presente CONVENIO, su anexo y la Oferta de Referencia;

**II.** Declara RED NOROESTE, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 166,338 de fecha 28 de junio de 2018, otorgada ante la fe de Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2018060416 de fecha 25 de julio de 2018; y cuya última reforma a sus estatutos sociales se encuentra en la escritura pública 174,692 de fecha 29 de enero de 2020, pasada ante la fe de Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el [\*]. Copia simple de estos documentos se agrega al CONVENIO como **Apéndice II a)**.

Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente CONVENIO, tal y como lo acredita con escritura pública [\*] de fecha [\*] otorgada ante la fe de [\*], titular de la [\*] Pública número [\*] de [\*], e inscrita en el Registro Público de [la Propiedad][y][de Comercio] bajo el folio mercantil [\*] el [\*], y cuya copia se agrega al CONVENIO como **Apéndice II b)**.

1. Es un Concesionario facultado para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones, según lo acredita con el título de concesión para uso comercial otorgado por el Instituto, e inscrito con el folio electrónico FET099134CO-518613 en el Registro Público de Concesiones.
2. La celebración del presente CONVENIO así como de la Oferta de Referencia, no implica el consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, por parte de RED NOROESTE sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones y/o tarifas contenidas en cualquier resolución o acuerdo de cualquier autoridad, reservándose el derecho de ejercer cualquier acción o derecho que les corresponda ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera resoluciones o acuerdos, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, del mismo modo que aquellas disposiciones que, sin ser mencionadas, estén siendo aplicadas de manera implícita, para hacerlo valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley;

**III.** Las Partes, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

**Único.** Para la aplicación del presente CONVENIO, se someten de manera expresa a lo previsto en su clausulado, así como la Oferta de Referencia de Desagregación y sus anexos suscritos entre las Partes (en lo sucesivo, la “**Oferta de Referencia**”), para el período comprendido a partir de su Fecha Efectiva y el 31 de diciembre de 2021.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

#### CLÁUSULAS

## Primera. DEFINICIONES

Las Partes aceptan y convienen que salvo por los términos que sean definidos en este CONVENIO, el resto de términos definidos empleados en el mismo, tendrán la definición y significado que se atribuye el apartado “II DEFINICIONES” de la Oferta de Referencia, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

Aquellos términos no definidos en la Oferta de Referencia (o en alguno de sus anexos), tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto de la misma y, a falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

## Segunda. OBJETO

**2.1** RED NOROESTE se obliga a prestar al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE los servicios objeto del presente CONVENIO (los “Servicios”), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia, así como lo estipulado en sus respectivos anexos suscritos entre las Partes, en los cuales se detallan las características, términos y condiciones propias para la prestación de cada uno de los Servicios.

**2.2 Inicio de la prestación de los Servicios.**

La prestación de los Servicios estará disponible en el área concesionada en todas las Centrales Telefónicas o Instalaciones Equivalentes. Para el caso del servicio de Coubicación el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE podrá requerir adecuaciones de los espacios bajo la posesión de RED NOROESTE en cualquier Central Telefónica, en cuyo caso la prestación de tales servicios deberá iniciar dentro de los seis meses posteriores al requerimiento.

**Tercera. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**a) Pago de los SERVICIOS:**

El [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se obliga a pagar a RED NOROESTE por la prestación de cada uno de los Servicios, las tarifas establecidas en el Anexo “A” de la Oferta de Referencia, de conformidad con los términos y condiciones en el mismo establecidas. El pago de los Servicios deberá ser efectuado por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE de conformidad con los siguientes plazos y bajo los términos y condiciones establecidos para cada servicio dentro de la Oferta de Referencia, así como en sus Anexos correspondientes:

1.- Cargos Recurrentes, los cuales deberán ser pagados dentro de los 18 (dieciocho) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente de conformidad con lo establecido en cada sección de la Oferta de Referencia.

2.- Cargos No Recurrentes, los cuales deberán ser pagados de conformidad con lo establecido en cada sección de la.

Las tarifas contenidas en el Anexo A de la Oferta de Referencia, aplicarán a todo el inventario de Servicios contratados por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, con independencia de la OREDA al amparo de la cual hayan sido contratados. Así mismo, las tarifas de la Oferta de Referencia aplicarán a todos los Servicios (contratados o preexistentes que se presten a partir de la Fecha Efectiva)

En el supuesto de que durante la vigencia del presente CONVENIO dejasen de estar en vigor cualesquiera precios y tarifas, en tanto nuevos precios y tarifas no hubiesen sido establecidos por virtud de acuerdo entre RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE o por virtud de resolución emitida por el Instituto, las contraprestaciones que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá pagar a RED NOROESTE por los conceptos correspondientes en los términos de este CONVENIO, serán aquellas que resulten de la aplicación de los precios y tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen entrado en vigor las nuevas tarifas ajustándolos según sea el caso, conforme al factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México sobre bases mensuales.

Bajo ninguna circunstancia el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a RED NOROESTE bajo el presente CONVENIO, salvo pacto en contrario.

Asimismo, en ninguna circunstancia RED NOROESTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE bajo el presente CONVENIO, salvo pacto en contrario.

1. **Remisión de facturas:**

RED NOROESTE remitirá a la cuenta de correo electrónico señalada por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, para tales efectos en el cuerpo del presente CONVENIO, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.

El [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá efectuar los pagos que al amparo de este CONVENIO se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, una vez que haya recibido la(s) factura(s) correspondiente(s).

El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá efectuarse a través de cualquiera de los siguientes medios de pago, previo aviso del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE:

1. Cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de RED NOROESTE ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V., el cual será entregado en el domicilio de ésta a (persona, personas o área correspondiente) que RED NOROESTE previamente notifique al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE.

2. Transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria que RED NOROESTE previamente le indique al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE.

En caso de adeudos y penas convencionales a cargo de RED NOROESTE, ésta deberá cubrirlos al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE según lo estipulado en el Anexo “B” de la Oferta de Referencia.

Las Partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente.

1. **Inconformidades**

En el caso de que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a RED NOROESTE a través del Sistema Electrónico de Gestión y/o por correo electrónico provisto por RED NOROESTE de acuerdo con lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los Servicios; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad, (b) a elección del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, el pago total de los servicios bajo protesta o el pago parcial de los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, la Parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior, no implica una renuncia a los derechos de la Parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

El plazo de 18 (dieciocho) días naturales al que hace referencia el inciso (ii) anterior no procederá en caso de que RED NOROESTE aplique tarifas diferentes a las establecidas en el Anexo A del presente CONVENIO.

Queda claramente entendido por las Partesque las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente CONVENIO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, RED NOROESTE deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, *mutatis mutandis*, los intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no deberá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

**c) Facturación extemporánea.**

RED NOROESTE podrá presentar, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, facturas complementarias por servicios omitidos (no facturados) o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente a través del Sistema Electrónico de Gestión y/o a través del correo electrónico señalado por parte del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE.

**Cuarta. INTERESES MORATORIOS**

En caso de falta de pago oportuno por parte del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE de cualesquiera cantidades correspondientes a los servicios conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el CONVENIO, sin perjuicio de cualquier acción que RED NOROESTE tuviera derecho a ejercitar por el citado incumplimiento, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a la RED NOROESTE intereses moratorios respecto de todas aquellas cantidades que permanezcan insolutas.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés lnterbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés lnterbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

## Quinta. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica y cualquier otra que se derive de los compromisos adquiridos en este CONVENIO, que sea señalada como información confidencial por cualquiera de las Partes contratantes, antes y/o después de la celebración del presente instrumento, comprometiéndose ambas Partes a que en el momento de la terminación de este instrumento o en cualquier momento en que se solicite, se devolverá todo documento o información que pudiera haber recibido, obtenido o producido como resultado de los Servicios descritos en este instrumento.

La documentación y la información que se genere con motivo de la celebración de este CONVENIO,será propiedad exclusiva de la Parte que la produzca. Ninguna de las Partes podrá divulgar la información sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

La información que se proporcione o que se llegue a conocer con motivo de este CONVENIO, será considerada como estrictamente confidencial, obligándose ambas Partes a no revelarla a terceras personas, tomando las providencias necesarias para que las personas que tengan acceso a información proporcionada por las Partes como consecuencia de lo pactado en este CONVENIO, no la divulguen.

Asimismo, se considerará como confidencial toda la información relacionada con los usuarios finales, presentes o futuros, así como toda la información intercambiada entre el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE y RED NOROESTE que sea remitida por las Partes conforme a los procedimientos establecidos para la instalación de los Servicios. En función de ello, se entiende que en ningún caso, directamente o a través de empresas subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, las Partes podrán utilizar dicha información para hacer prácticas que afecten la competencia y libre concurrencia.

Si la información proporcionada por cualquiera de las Partes se hiciere del conocimiento de terceros, por dolo, negligencia o mala fe, imputable a la Parte receptora de la información y/o a su personal, empleados o agentes, dicha Parte deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que se haga acreedor en términos de la legislación vigente aplicable en la materia, referentes a la revelación de secretos o al secreto profesional, en que incurriría en el supuesto de incumplir con la presente cláusula. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia de este CONVENIO y por un periodo de dos años a partir de la terminación del mismo.

No se entenderá como información confidencial, aquella que:

(i) Sea o llegue a ser del dominio público por disposición de la autoridad o por voluntad de la Parte propietaria.

(ii) Sea proporcionada a la Parte receptora como información no confidencial o sin la indicación citada en la cláusula.

(iii) Haya estado en posesión de la Parte receptora antes de haberle sido proporcionada por la Parte propietaria, o

(iv) Deba ser divulgada por la Parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la otra Parte con 3 (tres) días de anticipación a la divulgación solicitada.

La Parte receptora se obliga a no revelar la información confidencial, salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte. Asimismo, la Parte receptora se obliga a no usar la información confidencial para cualquier propósito distinto a lo pactado en este CONVENIO, y a devolver a la otra Parte toda la información confidencial o las copias que de la misma se hayan efectuado, inmediatamente después de la terminación por cualquier causa de este instrumento.

Los términos de esta Cláusula aplican a la información que se encuentre a disposición de las Partes en el Sistema Electrónico de Gestión y/o en el Sistema Integrador para Operadores de RED NOROESTE.

## Sexta. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que RED NOROESTE no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los Servicios, previo cumplimiento por parte del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE de cada uno de los requisitos necesarios para tal efecto, las Partes acordarán lo conducente a las penas convencionales correspondientes de conformidad con el Anexo “B” de la Oferta de Referencia. RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE realizarán previamente un acuerdo de conciliación de eventos y con base en los resultados obtenidos se determinará si existen saldos por pagar.

Para la medición del cumplimento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE o al cliente final, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a RED NOROESTE, los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, emergencia sanitaria, pandemias, huelgas, inseguridad, delincuencia, sismos, terremotos, retrasos en la obtención de permisos de trabajo en la vía pública (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de acceso a las instalaciones del cliente final.

Los días de retraso imputables a los proveedores serán computados para efectos de penas convencionales, por la falta de aprovisionamiento de los elementos y equipos esenciales para la prestación de los Servicios .

En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i)la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato) un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

**Séptima. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.**

**7.1** Los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los Serviciosy que sean suministrados por RED NOROESTE, son de la exclusiva propiedad de ésta o de algún tercero con el que contrate el o los insumos de que se trate.

**7.2** En consecuencia, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, y/o fibra óptica para el uso de los Servicios contratados. En caso de que cualquiera de las Partes haya instalado equipos en los sitios de la otra Parte, se obliga a retirarlos de conformidad con los procesos de baja establecidos la Oferta de Referencia.

**7.3** En caso de daño, robo, destrucción o extravío a las instalaciones, infraestructura y equipos propiedad o en posesión de RED NOROESTE o del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, asociados a la operación de los Servicios citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables a alguna de las Partes, sus subsidiarias, filiales y clientes, cada una de ellas se obliga a indemnizar a la otra las cantidades que resulten de la cuantificación que realicen y se notifiquen respecto de los daños ocasionados por tales circunstancias.

**7.4** Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra óptica, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los Servicios que sean suministrados por RED NOROESTE, con independencia de que sean o no de su propiedad, se dañan, destruyen o interrumpen los Servicios del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE por causas directamente imputables a RED NOROESTE, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, que deberán ser provistos a RED NOROESTE previo al proceso de instalación de los Servicios, RED NOROESTE se obliga a indemnizar al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen las Partes respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no hayan sido entregados a RED NOROESTE, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.

Asimismo, las Partes procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados.

Será obligación de RED NOROESTE y del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE ofrecer pruebas fehacientes, según sea el caso, a la Parte afectada y al Instituto, que justifiquen las causas de la incidencia o daño en la red pública de telecomunicaciones.

El monto de los daños a que se refiere esta Cláusula se determinará y pagará de conformidad con lo siguiente:

a) Será igual a la cantidad que las Partes paguen con motivo de la reparación de la infraestructura que resulte afectada, previa acreditación del pago de dicha reparación.

b) Será igual a la cantidad que las Partes paguen a sus Clientes que resulten afectados por el periodo que dure dicha afectación ocasionada a la prestación de los servicios de alguna de ellas, previa acreditación de dicho pago.

c) No se considerarán daños consecuenciales.

d) Será pagado por cualquiera de las Partes dentro de los 18 (dieciocho) días hábiles posteriores a aquel en que la otra lo requiera por escrito anexando la evidencia correspondiente.

**Octava. GARANTÍAS DEL CONVENIO.**

**8.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES**. Mientras esté vigente este CONVENIO, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza o carta de crédito a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por 2 (dos) meses de Servicios calculado con base en los últimos 12 (doce) meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE que realice por primera vez la contratación de Servicios, deberá ser pactada entre las Partes, de forma proporcional, considerando el monto y volumen de cada servicio contratado, no debiendo ser menor de la cantidad de $[\*], garantía que deberá ser expedida por una lnstitución de Fianzas o una lnstitución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetará a los términos de la Legislación vigente en la materia, y en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este CONVENIO a cargo del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, y todos y cada uno de los gastos en que incurra la RED NOROESTE al exigir dicho derecho conforme a este CONVENIO.

**8.2** En todo caso, la fianza o carta de crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción de RED NOROESTE:

**8.2.1** Deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas Mexicana, o institución bancaria, de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**8.2.2** Deberá señalar que la Institución de Fianzas, o institución bancaria acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**8.2.3** Para cancelar la fianza, o carta de crédito, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas o Institución Bancaria la autorización por escrito de RED NOROESTE.

Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe total de los Servicios objeto de este CONVENIO facturados por RED NOROESTE al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de Servicios correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.

La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente CONVENIO o a requerimiento de RED NOROESTE, según el caso, quedando ésta facultada para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE dentro de dicho plazo.

En caso de que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no otorgue una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento de la garantía anterior, RED NOROESTE podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial.

**8.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** No obstante lo anterior, las Partes podrán negociar de forma anual las características de la garantía a que se refiere esta Cláusula Octava, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizarán, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, pudiendo ser admisibles otras garantías a elección de RED NOROESTE, incluyendo depósito condicionado o depósito en garantía a favor de RED NOROESTE.

**Novena. CESIÓN DE DERECHOS**

Salvo por mandato de ley o de autoridad administrativa o judicial competente, las Partes deberán cumplir las obligaciones a su cargo por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y las obligaciones derivados del presente CONVENIO en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, autorización que no será negada sin razón justificada.

Las Partes acuerdan que las cuentas por cobrar al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE y en favor de RED NOROESTE, presentes o futuras, podrán ser cedidas por cualquier medio legal a instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares de crédito, o cualquier otra persona o vehículo, tanto nacionales como extranjeras.

Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente CONVENIO constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder, mantener en paz y a salvo e indemnizar de los gastos razonables a la otra Parte de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente CONVENIO.

Queda exceptuada de lo previsto en esta Cláusula la cesión total o parcial que cualquiera de las Partes efectúe a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o controladora, la cual requerirá exclusivamente previa notificación por escrito a la otra Parte.

**Décima. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN.**

**10.1 Continuidad de los servicios de desagregación de bucle local.**

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE conforme a este CONVENIO, las Partes deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios pactados.

Las Partes deberán informar con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) a la prestación o recepción continua de los Servicios; b) a la Infraestructura de RED NOROESTE; c) a las vías generales de comunicación, o d) a los bienes de uso común.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios, así como de cualesquiera otros servicios pactados por RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE notificará dicha circunstancia tan pronto como sea posible. En todo caso, RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios.

Adicionalmente, en caso de que RED NOROESTE por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos propios de los Servicios, RED NOROESTE estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá tomar las previsiones del caso.

RED NOROESTE deberá contemplar soluciones alternativas correctivas que permitan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que proporciona al amparo de este CONVENIO y la Oferta al momento en que le sea notificado el cierre de una central o instalación equivalente.

Cuando le sea notificada a RED NOROESTE la migración a una nueva Central Telefónica o Instalación Equivalente, ésta deberá considerar dentro de las nuevas instalaciones los Servicios actualmente contratados por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE

En el caso de existir mal manejo u omisión por parte de RED NOROESTE y que esto afecte la instalación del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, se deberán presentar soluciones que permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y la calidad de los servicios.

**10.2 Suspensión temporal**

De presentarse un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, que impidan temporalmente a RED NOROESTE prestar los Servicios materia de la Oferta de Referencia u otros servicios pactados por RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE en los términos del presente CONVENIO, se suspenderán los efectos del mismo (total o parcialmente), durante el tiempo que transcurra y hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad de los servicios materia del presente CONVENIO.

La Parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En su caso, se podrá dar por terminado el CONVENIO (total o parcialmente) sin responsabilidad alguna para RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, cuando el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o el periodo de emergencia, no permita la operación de los equipos o cualquier elemento propio de los Servicios por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando RED NOROESTE no esté en posibilidad de proveer al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE una solución temporal o definitiva en un plazo no mayor a 15 (quince) días para el primer supuesto o 4 (cuatro) meses en el caso del segundo.

En tal supuesto, RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE informarán al Instituto lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios materia de la Oferta de Referencia.

En tales casos, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a RED NOROESTE las contraprestaciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

**Décima Primera. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.**

Ninguna de las Partes será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, emergencias sanitarias, terrorismo, inundaciones, pandemias, guerras, inseguridad, delincuencia, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.

En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i) la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato) un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

RED NOROESTE tampoco será responsable por causas que no le sean imputables, las que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), cortes de fibra óptica ocasionados por vandalismo o por terceros, acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública, negativa de acceso a las instalaciones del cliente, riesgo a la salud o integridad del personal o de los bienes y/o servicios de RED NOROESTE, etc.

Para la medición del cumplimento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE del servicio respectivo, ni los que deriven de eventos de caso fortuito o causas de fuerza mayor o ni aquellos no imputables a RED NOROESTE. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que RED NOROESTE realice a los CONCESIONARIOS O AUTORIZADOS para que manifiesten su interés por participar en nuevas obras civiles.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, las Partes deberán dar aviso al Instituto del evento de caso fortuito o causa de fuerza mayor, acompañando las pruebas que justifiquen las causas de la suspensión del servicio y las posibles soluciones para la reparación.

## Décima Segunda. VIGENCIA

**12.1 DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente CONVENIO estará vigente a partir de su Fecha Efectiva y, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo del CONVENIO considerando las necesidades propias de cada uno de los servicios a prestarse al amparo de la Oferta de Referencia.

En caso de que el presente CONVENIO sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente CONVENIO subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión del CONVENIO.

No obstante lo anterior, cada Servicio tendrá la vigencia mínima forzosa por la que cada uno de ellos fue contratado, por lo que subsistirán independientemente de la vigencia del CONVENIO.

**12.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente CONVENIO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, para lo cual deberá dar aviso al Instituto a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y en caso de ser procedente, autorice, la terminación anticipada.

Con la notificación que se realice al Instituto, se deberá de adjuntar la información correspondiente para la protección de los intereses del público en general. Para efectos de esta cláusula, la Parte que requiera dar por terminado el presente CONVENIO, deberá dar aviso por escrito a la otra Parte y al Instituto con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

1. Revocación del título de concesión o autorización de cualquiera de las Partes;
2. Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
3. Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales;
4. Utilización de los servicios de RED NOROESTE con fines ilícitos;
5. Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;
6. Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual no se puedan salvaguardar las garantías individuales.

En cualquiera de los eventos anteriores, el Instituto, llevará a cabo el análisis correspondiente y en caso de ser procedente autorizará la terminación anticipada del presente CONVENIO, debiendo adoptarse las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, a fin de que queden debidamente garantizados.

En todo caso, para que la terminación anticipada solicitada por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE sea procedente, éste deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente CONVENIO.

**12.3** Las obligaciones pendientes de cumplimiento por las Partes, quedarán subsistentes hasta su total cumplimiento.

## Décima Tercera. RESCISIÓN DEL CONVENIO

Si cualquiera de los eventos (“**Causas de Rescisión**”) descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualesquiera acciones previstas por la ley, podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, para lo cual deberá dar aviso al Instituto a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y en caso de ser procedente se pronuncie al respecto. Con la notificación que se realice al Instituto, se deberá adjuntar la información que acredita el aludido incumplimiento. Para efectos de la presente cláusula, la Parte afectada deberá notificar por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la Parte incumplida, con copia para el Instituto.

Las Causas de Rescisión son, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. **Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías.**

Si el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no otorga y entrega a RED NOROESTE las garantías conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente CONVENIO o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

1. **Incumplimiento de obligaciones de pago.**

Si el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a RED NOROESTE con motivo de los servicios prestados al amparo del presente CONVENIO; con la salvedad de las facturas que se encuentren en un proceso conciliatorio.

No obstante, no se considerará como incumplimiento la falta de pago de aquellas facturas que se encuentren pendientes de aclaración o en proceso de conciliación conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento. Sin embargo, una vez resuelta la aclaración correspondiente, deberán ser liquidadas por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE en caso de que la disputa haya sido resuelta en su contra, por lo que de no proceder el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE al pago de dichas facturas, deberá observarse lo dispuesto en el presente inciso b).

Las contraprestaciones que quedaren pendientes al término del presente instrumento, deberán ser cubiertas por el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la rescisión.

1. **Conductas ilícitas**

Si RED NOROESTE o el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE incurren en alguna conducta ilícita conforme a la ley o contraria al presente CONVENIO.

Lo anterior incluye el supuesto bajo el cual se desagreguen clientes finales mediante engaños o sin obtener su consentimiento previo y de manera fehaciente.

1. **Concurso Mercantil.**

En caso de que **(a)** se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, y/o **(b)** se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** acción o procedimiento de concurso mercantil, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

1. **Uso distinto.**

En caso de que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE use los servicios objeto del presente CONVENIO para un fin distinto al convenido.

1. **Información falsa.**

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente CONVENIO, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

1. **Violación a las obligaciones de confidencialidad**

En caso de que alguna de las Partes utilice indebidamente o divulgue la información proporcionada por su contraparte con el carácter de confidencial, sin perjuicio de cualesquiera acciones legales que tenga a su favor la Parte afectada.

**Periodo de Cura**

Si una vez dada la notificación de rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los incisos c), d), f) y g) de la presente Cláusula, conviniendo RED NOROESTEy el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.

**Caso fortuito o fuerza mayor**

No se considerará incumplimiento de RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, cuando la falta de cumplimiento se deba a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que dicho caso fortuito o fuerza mayor se acredite debidamente en términos de la ley aplicable.

**Décima Cuarta. DAÑOS A TERCEROS.**

Si derivado de la operación de los Servicios materia del CONVENIO se causan afectaciones a terceros, y se comprueba la responsabilidad directa ya sea del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE o de RED NOROESTE, la Parte responsable se obliga a sacar en paz y a salvo a su contraparte y a liberarla de toda responsabilidad al respecto.

**Décima Quinta. RELACIONES LABORALES.**

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE cuentan con su propio personal y elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Tanto RED NOROESTE como el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, como empresarios y patrones de su propio personal, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de sus respectivas relaciones laborales que emanan de las de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes con dicho personal, obligándose, de manera enunciativa más no limitativa, a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudieran incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista o pueda surgir relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE.

En tal sentido, tanto RED NOROESTE como el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE (“**Parte Causante**”) convienen en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o las personas por ella contratadas presenten en contra de la otra Parte (“**Parte** **Perjudicada**”). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo. Por lo que la “Parte Causante” deberá ejercer todos los actos que sean necesarios y asumir los costos que correspondan, a fin de evitar que la “Parte Perjudicada” pueda ser considerado como responsable solidario o subsidiario respecto de dichas obligaciones y en su caso indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i) la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato) un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

El [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE es una entidad jurídica económica independiente de RED NOROESTE por lo que nada de lo establecido en el presente CONVENIO se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre ambas Partes.

En el caso de que RED NOROESTE o el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE contraten o subcontraten con terceros una o más actividades derivadas de este CONVENIO, deberán cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de este CONVENIO, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

Tanto RED NOROESTE como el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE llevarán a cabo las tareas derivadas de este CONVENIO con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE no podrán disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

**Décima Sexta. CONDUCTAS ILÍCITAS.**

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de terceros en relación con los servicios materia del presente CONVENIO.

En caso de que RED NOROESTE o el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE detecten que un tercero se encuentra haciendo uso ilegal de los servicios materia del presente CONVENIO o equipos inherentes a los mismos, se obligan a dar aviso a la otra Parte en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha conducta, a efecto de que se tomen las precauciones o las acciones que correspondan.

Cuando se detecte la posible comisión de actos ilícitos relacionados con la prestación de los servicios objeto de este CONVENIO, tanto RED NOROESTE como el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE cooperarán para comprobarlos y combatirlos en el menor tiempo posible.

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita.

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones y verificaciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra Parte, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas ilícitas o prohibidas.

**Décima Séptima. OBLIGACIONES FISCALES.**

Ambas Partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo, así como al pago de los impuestos correspondientes, en virtud de la prestación de los servicios materia del presente CONVENIO y de acuerdo con la legislación vigente.

**Décima Octava.** **ACUERDO INTEGRAL.**

El presente CONVENIO, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, constituye el acuerdo integral entre RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE por lo que la relación contractual entre las Partes se rige por lo aquí dispuesto, así como lo establecido en la Oferta de Referencia y sus anexos, dejando sin efecto toda negociación previa, declaración, acuerdo y/o convenio, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente CONVENIO, por lo que se dan por terminados para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Décima Novena. DOMICILIOS.**

**19.1** Las Partes convienen que cualesquier solicitudes o notificaciones deberán hacerse de forma escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado por las Partes del cual quede constancia de su realización con acuse de recibo. Para tal efecto las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

RED NOROESTE

Río de la Plata 48, Colonia Cuauhtémoc,

C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,

Ciudad de México.

[CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE

[\*]

**19.2** La RED NOROESTE designa como punto de contacto a efectos de que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE reporte incidencias, a:

[\*]

Teléfono: [\*]

Correo Electrónico: [\*]

**19.3** En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este CONVENIO deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio sí informado a la otra Parte.

**Vigésima. JURISDICCIÓN APLICABLE.**

Para la interpretación y cumplimiento del CONVENIO, las Partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Vigésima Primera. CONDICIÓN SUSPENSIVA.**

Las Partes acuerdan expresamente que el presente CONVENIO y sus efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE constituya a favor de RED NOROESTE la garantía a la que se hace referencia en la Cláusula Octava del presente CONVENIO, en el entendido de que RED NOROESTE no estará obligada a prestar al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE los Servicios en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a satisfacción de RED NOROESTE de acuerdo con lo establecido en la cláusula aplicable.

**Vigésima Segunda. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS.**

En el momento en el que el Instituto emita y notifique a RED NOROESTE cualquier resolución que modifique las obligaciones a su cargo o en el supuesto de que se emita precepto legal alguno que modifique dichas obligaciones, o aquellas establecidas en el Plan Final de Implementación de Separación Funcional, RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente CONVENIO, que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.

Las Partes podrán acordar prorrogar, de mutuo acuerdo, el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

**Vigésima Tercera. TRATO NO DISCRIMINATORIO.**

RED NOROESTE y el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios materia del presente CONVENIO que se provean a otros concesionarios.

En caso de que RED NOROESTE haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo entre las Partes o por resolución del Instituto, distintos y mejores términos y condiciones a otros CONCESIONARIOS [O AUTORIZADOS] SOLICITANTES, a sus subsidiarias, filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios materia del presente CONVENIO, deberá hacer extensivos dichos términos y condiciones al [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, se deberá celebrar el convenio modificatorio que establezca o incorpore las modificaciones correspondientes, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

**Vigésima Cuarta. DESACUERDOS.**

En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, RED NOROESTE o el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE, o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada.

Leído que fue el presente CONVENIO y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, estando de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones contenidos en el mismo, las Partes lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el [ ] de [ ] de 2021 siendo [\*] su Fecha Efectiva.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.** |  | **[ ]** |
|  |  |  |
| [ ] |  | [ ] |